



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1323/2018

Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1498/2018.

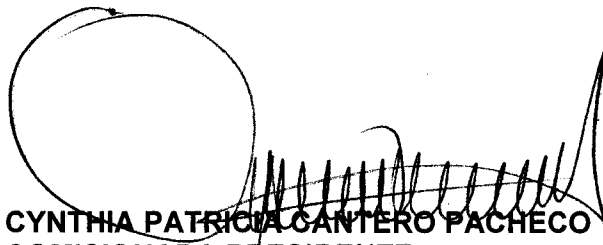
Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**P R E S E N T E**

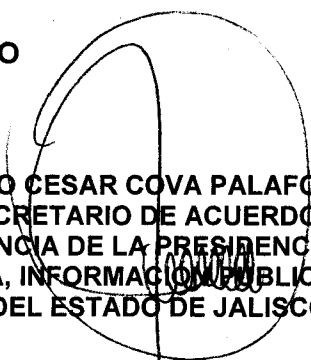
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Atentamente



**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



<b>Ponencia</b>  <b>Cynthia Patricia Cantero Pacheco</b> <i>Presidenta del Pleno</i>	<b>Número de recurso</b>  <b>1498/2018</b>
-----------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------

<b>Nombre del sujeto obligado</b>  <b>Fiscalía General del Estado de Jalisco.</b>	<b>Fecha de presentación del recurso</b>  <b>06 de septiembre de 2018</b> <small>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</small>  <b>24 de octubre de 2018</b>
-----------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b>  Por la falta de respuesta a la solicitud de información.	 <b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b>  Resolvió en sentido Afirmativo Parcialmente, proporcionando una parte de la información y declarando el resto como inexistente.	 <b>RESOLUCIÓN</b>  Se <b>SOBRESEE</b> el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, acompañó a su informe de ley, las constancias que acreditan que emitió respuesta a la solicitud de información. Archívese como asunto concluido.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <b>SENTIDO DEL VOTO</b>  Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.	Salvador Romero Sentido del voto A favor.	Pedro Rosas Sentido del voto A favor.
------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------	---------------------------------------------

 <b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>
----------------------------------

RECURSO DE REVISIÓN: 1498/2018

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 06 seis del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir respuesta, por lo que debió notificarla a más tardar el día 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04272318 y mediante la cual se requirió lo siguiente:

*Número de menores desaparecidos en Jalisco desde 2010 a 2018*

*¿Cuántos son hombres y mujeres?*

*Número de reportes de menores desaparecidos recibidos de 2010 a 2018*

*Número aproximado de reportes de menores desaparecidos recibidos al día en Jalisco*

*Porcentaje de menores que llegan a estar en peligro real*

*Menores localizados*

*Número de menores actualmente desaparecidos en Jalisco.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la cual resolvió en sentido afirmativo parcialmente, dado que parte de la información, específicamente en lo relativo a *Número aproximado de reportes de menores desaparecidos recibidos al día en Jalisco*, no se cuenta con una base de datos que aglutine el dato estadístico en este sentido, sino de manera total, por lo que se emitió la declaratoria de inexistencia de información.

Por otra parte, en relación al resto de la información solicitada; el sujeto obligado proporcionó información que atiende las bases de datos con que se cuenta al momento y que atiende a las acciones que se han venido realizando por el sujeto obligado, siendo estas las únicas bases de datos y archivos existentes que se generan de manera ordinaria, en las áreas que tienen la responsabilidad de custodia y el manejo de la misma; en este sentido, se proporcionó la siguiente información:

TOTAL DE HOMBRES MENORES	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Enero Julio 2018
NÚMERO DE HOMBRES DESAPARECIDOS POR AÑO	162	162	202	235	278	280	356	350	221
NÚMERO DE HOMBRES CON REPORTE DE DESAPARICIÓN ENCONTRADOS VIVOS	161	156	184	211	261	218	265	267	144
NÚMERO DE HOMBRES CON REPORTE DE DESAPARICIÓN ENCONTRADOS MUERTOS	0	0	1	10	4	1	10	6	3
NÚMERO TOTAL DE HOMBRES LOCALIZADOS	161	156	185	221	265	219	275	273	147
HOMBRES PENDIENTES DE LOCALIZAR	1	6	17	14	13	61	81	77	74

TOTAL DE MUJERES MENORES	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Enero Julio 2018
NÚMERO DE MUJERES DESAPARECIDAS POR AÑO	423	543	490	652	752	765	926	909	440
NÚMERO DE MUJERES CON REPORTE DE DESAPARICIÓN ENCONTRADAS VIVAS	422	524	464	641	717	680	857	820	367
NÚMERO DE MUJERES CON REPORTE DE DESAPARICIÓN ENCONTRADAS MUERTAS	0	3	3	4	2	4	0	1	3
NÚMERO TOTAL DE MUJERES LOCALIZADAS	422	527	467	645	719	684	857	821	370
MUJERES PENDIENTES DE LOCALIZAR	1	16	23	7	33	81	69	88	70

*Nota.- Es preciso reiterarle que las cifras señaladas en las tablas que anteceden, deben ser consideradas de carácter preliminar, toda vez que dichas cifras son muy variable, acorde a las personas que son denunciadas como desaparecidas y/o no localizadas; o en su caso se localizan como resultados de las acciones que emprende esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, para la localización de personas desaparecidas. En este sentido, son proporcionadas y actualizadas al cierre del mes de JULIO del año 2018, toda vez que al momento de la tramitación de su solicitud de Información Pública no se había concluido el mes de Agosto del presente año, ello debido a que los indicadores de Justicia son actualizados dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al que concluyó el mes a reportar.*

Asimismo, informó que en relación a *Porcentaje de menores que llegan a estar en peligro real* por la condición de vulnerabilidad que se tiene por la edad, cualquier menor de edad que no se encuentre localizado, se encuentra en peligro real de ser victimizado.

No obstante lo anterior, el día 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales que el pasado 22 veintidós de agosto del año en curso, solicitó información a través del portal de este Instituto a la Fiscalía General del Estado, la cual no ha dado respuesta a la solicitud.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido

dicho informe por parte del sujeto obligado al cual acompañó las constancias que acreditan que contrario a lo señalado por el recurrente, si emitió respuesta dentro del término establecido para tales efectos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho; tal y como se observa:

Paso 1. Buscar mis solicitudes			
Paso 2. Resultados de la búsqueda			
Paso 3. Historial de la solicitud			
Evento	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
inicializar valores	22/08/2018 09:42	22/08/2018 09:42	En Proceso
notificar por correo nueva solicitud	22/08/2018 09:42	22/08/2018 09:42	En Proceso
tiempo de canalización	22/08/2018 09:42	22/08/2018 09:42	En Proceso
fecha y determina competencia	22/08/2018 09:42	23/08/2018 17:22	En espera de canalización
registro de la solicitud	22/08/2018 09:42	22/08/2018 09:42	RECIBIDO
tiempo para Prevenir	23/08/2018 17:22	23/08/2018 17:22	En Proceso
verifica requisitos	23/08/2018 17:22	24/08/2018 15:29	En Proceso
tiempo para Reconducir	24/08/2018 15:29	24/08/2018 15:29	En Proceso
reconducción de la solicitud	24/08/2018 15:29	24/08/2018 15:29	En Proceso
selecciona las unidades	24/08/2018 15:29	24/08/2018 15:29	En asignación

Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

#### Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Luego entonces, de las constancias que acompañó el sujeto obligado a su informe de ley consistentes en la respuesta emitida a través de oficio FG/UT/6738/2018 así como la captura de pantalla del sistema electrónico Infomex donde se observa que efectivamente emitió respuesta a la solicitud de información, así como de la verificación realizada por la Ponencia Instructora al sistema electrónico Infomex, se tiene que el sujeto obligado efectivamente, emitió respuesta a la solicitud de información el día 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; tal y como se observa:

RECURSO DE REVISIÓN: 1498/2018

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Selecciona las unidades internas	24/08/2018 15:29	24/08/2018 15:29	En asignación
1. Definir Plazos	24/08/2018 15:29	24/08/2018 15:29	En Proceso
Define resolución de la solicitud	24/08/2018 15:29	03/09/2018 18:31	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	03/09/2018 18:31	03/09/2018 18:31	Determina respuesta
Documenta la respuesta de vía Infomex	03/09/2018 18:31	03/09/2018 18:31	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

Por lo anterior, se estima que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos, es decir, el día **03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**, dejando sin materia de estudio el presente recurso de revisión.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que ésta **fue omisa en manifestarse**.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

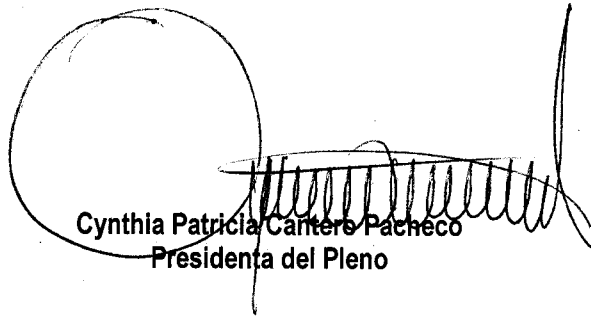
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

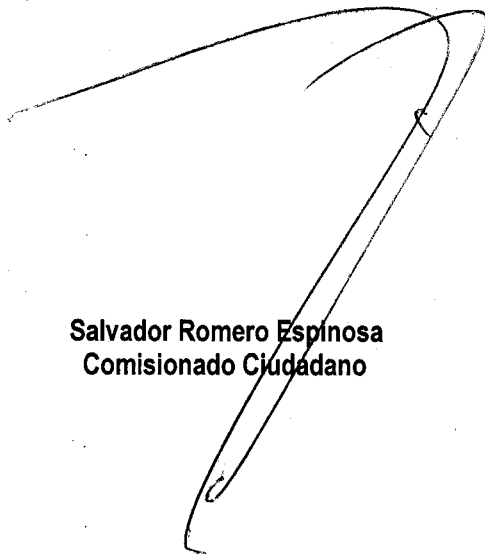
RECURSO DE REVISIÓN: 1498/2018  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



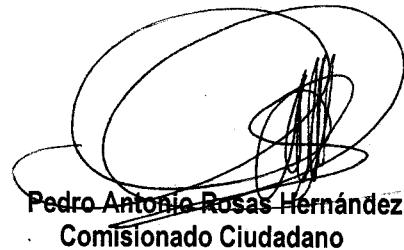
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.



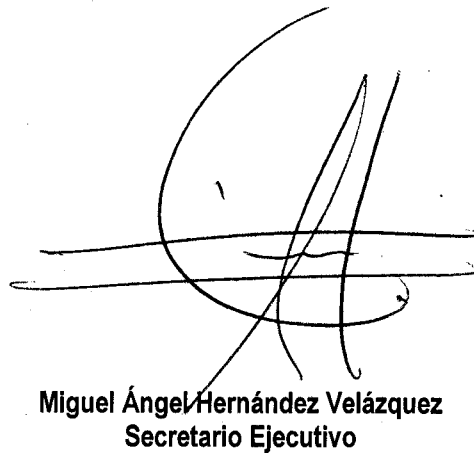
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1498/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.